

Bogotá D.C, mayo 18 del 2021

Doctora

NACY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019 - 0039200

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR

Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.

Asunto: Excepciones de Mérito

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. No. 1.066.733.655 de Planeta Rica-Córdoba abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 255. 882 del C.S.J, actuando como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No 02841227 e identificada con el NIT 901097473-5, representada Judicialmente por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.066.631 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, asumo el presente proceso como apoderado general, por lo que actuando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito, interpongo excepciones de mérito, a saber:

I. OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES

El pasado 01 de agosto de 2019 el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto procedió a librar mandamiento de pago en favor del CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR., en contra de MEDIMAS EPS S.A.S, es por lo anterior y conforme a todas las actuaciones registradas y las cuales reposan en la página de la rama judicial nos encontramos dentro del término judiciales para proponer excepciones de mérito en el presente proceso que hoy nos ocupa de conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del CGP.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

2.1. PAGO PARCIAL DE LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE EJECUTIVO

En el caso que hoy nos ocupa, debemos indicar que el valor total del mandamiento depago por concepto de facturas corresponde a **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000)**, de los cuales, se encuentran con pago aplicado por mi representada el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$461.941.068)** este valor se detallara a continuación conforme a la depuración de cartera remitida por el área financiera de la entidad:

En virtud del caso que hoy nos ocupa, MEDIMAS EPS SAS procedió a verificar con el área financiera los antecedentes y se pudo evidenciar que:

PRIMERO: Por concepto de impuestos, copago y cuotas moderadoras que ya ha recibido el prestador tienen un valor de **cinco millones trescientos sesenta y nueve mil veintisiete PESOS M/CTE (\$ 5.369.027)**, valor debe ser restado de los **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000)**, toda vez que CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR, ya obtuvo esa cantidad monetaria, como se evidencia a continuación:

COMFAMILIAR RISARALDA		891.480.000
DESCRIPCION	CANT FACT	VALORES
FACTURAS REPORTADAS COMO RADICADO POR LA	61	\$ 904.911.447
FACTURAS DUPLICADAS REPORTADAS POR LA IPS	-	\$ 0
FACTURAS NO REGISTRADAS EN LA EPS	4	\$ 9.217.119
FACTURAS RECIBIDAS POR LA EPS	57	\$ 895.694.328

ESTADO DE FACTURAS A 12 DE MAYO 2021 RECIBIDAS POR MEDIMAS		VALORES
FACTURAS EN AUDITORIA		\$ 376.077.510
FACTURAS DEVUELTAS POR LA EPS		\$ 4.223.211
GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR		\$ 41.404.186
GLOSA RETEGARANTIAS		\$ 0
DIFERENCIAS EN VALOR+ MAYOR VALOR PAGADO		\$ 12.048.354
SUB TOTAL VALORES EN ESTADOS PENDIENTES		\$ 433.753.261
VALORES GIRADOS TESORERIA		\$ 456.572.041
IMPTOS + COP Y CM+ ND +GL IPS		\$ 5.369.027
TOTAL PAGOS POR DIFERENTES CONCEPTOS		\$ 461.941.068
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$-0
OBSERVACION : LAS CIFRAS AQUÍ DESCRITAS CORRESPONDEN AL 12 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00 PM , YA QUE ESTAS, SE ACTUALIZAN PERMANENTEMENTE.		
FECHA CORTE RADICACION	01.05.2021	
FECHA INFORME DE PAGOS	10.05.2021	

SEGUNDO: Adicionalmente se encontró que MEDIMAS EPS ha GIRADO a la CAJA DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$456.572.041)**, como prueba de ello se remite el siguiente soporte:

COMFAMILIAR RISARALDA		891.480.000
DESCRIPCION	CANT FACT	VALORES
FACTURAS REPORTADAS COMO RADICADO POR LA	61	\$ 904.911.447
FACTURAS DUPLICADAS REPORTADAS POR LA IPS	-	\$ 0
FACTURAS NO REGISTRADAS EN LA EPS	4	\$ 9.217.119
FACTURAS RECIBIDAS POR LA EPS	57	\$ 895.694.328

ESTADO DE FACTURAS A 12 DE MAYO 2021 RECIBIDAS POR MEDIMAS		VALORES
FACTURAS EN AUDITORIA		\$ 376.077.510
FACTURAS DEVUELTAS POR LA EPS		\$ 4.223.211
GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR		\$ 41.404.186
GLOSA RETEGARANTIAS		\$ 0
DIFERENCIAS EN VALOR+ MAYOR VALOR PAGADO		\$ 12.048.354
SUB TOTAL VALORES EN ESTADOS PENDIENTES		\$ 433.753.261
VALORES GIRADOS TESORERIA		\$ 456.572.041
IMPTOS + COP Y CM+ ND +GL IPS		\$ 5.369.027
TOTAL PAGOS POR DIFERENTES CONCEPTOS		\$ 461.941.068
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$-0
OBSERVACION : LAS CIFRAS AQUÍ DESCRITAS CORRESPONDEN AL 12 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00 PM , YA QUE ESTAS, SE ACTUALIZAN PERMANENTEMENTE.		
FECHA CORTE RADICACION	01.05.2021	
FECHA INFORME DE PAGOS	10.05.2021	



Los pagos abonados y los cuales fueron detallados previamente deberán ser tenidos en cuenta como pagos parciales, por lo tanto, este es un mecanismo que sirve para extinguir las obligaciones, motivo por el cual, se debe reconocer el pago sobre las facturas relacionadas en los puntos anteriores y el cual corresponde a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$456.572.041)**.

Finalmente, debe declararse debidamente probada la excepción de pago parcial, por lo que, en la sentencia, se deberá declarar debidamente demostrada.

TERCERO: Asimismo una vez revisadas las facturas que hacen parte del presente proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, se pudo evidenciar que en MEDIMAS EPS, no se encuentran registradas cuatro (04) facturas equivalentes a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECSIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.217.119)**, a continuación, remitimos el siguiente soporte de lo enunciado previamente:

COMFAMILIAR RISARALDA		891.480.000
DESCRIPCION	CANT FACT	VALORES
FACTURAS REPORTADAS COMO RADICADO POR LA	61	\$ 904.911.447
FACTURAS DUPLICADAS REPORTADAS POR LA IPS	-	\$ 0
FACTURAS NO REGISTRADAS EN LA EPS	4	\$ 9.217.119
FACTURAS RECIBIDAD POR LA EPS	57	\$ 895.694.328

CUARTO: Se encontró en estado de devolución una factura equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$4.223.211)**, lo anterior se debe a que no se evidencia autorización de servicios, ni factura, ni detalle de cargos. además, no anexan factura de compra para el MAOS. Como prueba de lo anterior se remite el siguiente soporte:

ESTADO DE FACTURAS A 12 DE MAYO 2021 RECIBIDAS POR MEDIMAS	VALORES
FACTURAS EN AUDITORIA	\$ 376.077.510
FACTURAS DEVUELTAS POR LA EPS	\$ 4.223.211
GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR	\$ 41.404.186
GLOSA RETEGARANTIAS	\$ 0

QUINTO: Finalmente se encontró que se encuentran glosas pendientes por conciliar y los cuales equivalen a **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$41.404.186)**.

ESTADO DE FACTURAS A 12 DE MAYO 2021 RECIBIDAS POR MEDIMAS	VALORES
FACTURAS EN AUDITORIA	\$ 376.077.510
FACTURAS DEVUELTAS POR LA EPS	\$ 4.223.211
GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR	\$ 41.404.186
GLOSA RETEGARANTIAS	\$ 0

2.2. INEXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES POR NO ESTAR PLENAMENTE EVACUADA LA ETAPA DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS

Sin perjuicio de lo anterior, la presente excepción de mérito parte de la base que el reconocimiento y pago de facturas relacionadas con los servicios de salud tiene unas etapas previas, como lo son, la etapa de la auditoria, etapa sin la cual, efectuar pagos, resultaría una práctica no recomendada, por cuanto, se podría afectar severamente la correcta utilización de los recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El **artículo 57 de la Ley 1438 de 2011** contiene el trámite que debe surtir para el pago de las facturas por concepto de prestación de servicios de salud. De esta forma, la norma dispone:

*"Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura **con todos sus soportes**, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago."*

Debido a la complejidad del proceso de auditoría de cuentas médicas, gran parte de la facturación aún no ha sido auditada, lo cual se traduce en una falencia sustancial y legal en que se encuentran muchas de las facturas que se presentan para su exigir su pago, con el objeto de realizar la correspondiente gestión de auditoría. Es tan así que hasta el mismo despacho judicial pudo evidenciar que un grupo de las facturas no reunía los requisitos legales.

Empero, el despacho deberá negar el mandamiento de pago respecto de las facturas que se relacionaran a continuación, pues las mismos no cumplen la exigencia del numeral 2° del artículo del 774 C.Co., que reza "(...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.:

Así las cosas, se deberá determinar en cada factura, si se llevó a cabo o no, la correspondiente auditoría de la facturación, para con ello poder considerar cumplido la etapa previa de la auditoría, esto, como presupuesto de la exigibilidad de las facturas en materia de salud.

Por lo tanto, corresponde a interés de todas las partes involucradas en el presente proceso, velar por la correcta verificación del proceso de auditoría de cada factura, por cuanto se debe tener certeza del soporte del importe consignado en cada factura.

2.3. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.

De conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

III. PRUEBAS

Solicito se valoren las siguientes pruebas que servirán de sustento al despacho dentro del presente proceso ejecutivo, y que adicionalmente servirán para demostrar las excepciones de mérito propuestas dentro del mismo:

3.1. DOCUMENTALES

- Certificación emitida por la Gerente de Tesorería de Medimás EPS S.A.S., donde se reflejan los pagos realizados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR.
- Depuración de cartera realizada por el área de cuentas medicas de Medimás EPS S. A. S., donde se evidencian los pagos CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR.

3.4. SOLICITUD PRUEBA POR INFORME

Teniendo en cuenta que se ha realizado depuración de la información adicional de las facturas y este proceso aún no se ha finalizado, es menester solicitar al despacho de acuerdo con lo definido en artículo 275 del CGP, que se decrete prueba por informe otorgando un término perentorio, en la cual se solicite a la entidad demandante, que presente información relevante que acompañan las facturas objeto de cobro, esto es los RIPS (Registros Individuales de prestación de servicios de salud), para verificar que las facturas presentadas en el presente proceso, correspondan a los registros con los cuales se reporta la prestación del servicio de salud de cada uno de los afiliados a MEDIMAS EPS SAS por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR.

No obstante, el mencionado informe tendrá como objetivo principal, que una vez realizada la verificación de la prestación del servicio de cada una de las facturas, se corrobore que los dineros destinados exclusivamente para los pagos de servicios de salud del SGSSS, tengan su destinación específica, lo que evitará

en instancias posteriores, que la Contraloría General de la República extienda responsabilidades fiscales por hallazgos referentes al pago indebido de servicios en el Sistema de Salud.

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete y realice interrogatorio de parte al Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISALDA - COMFAMILIAR, esto con el fin de que se pronuncie sobre la aplicación de pagos de las facturas que dieron inicio al proceso ejecutivo que hoy nos ocupa. Deberá ser citado en el lugar que se indica en la demanda y el correspondiente interrogatorio lo adelantaré de forma verbal, de lo contrario lo comunicaré por escrito previamente.

IV. SOLICITUD

4.1 PRINCIPAL

Respetuosamente solicito que se **DECLARE** probadas las excepciones de mérito anteriormente expuestas.

4.2. ESPECIAL

En virtud que los recursos que se discuten dentro del presente proceso hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y su naturaleza es de carácter inembargable, respetuosamente solicito al despacho que se **VINCULE** a:

1. ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Procuraduría General de la Nación.
3. Contraloría General de la República.
4. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con el fin que, en el ejercicio de sus funciones de administración de los recursos de la salud, vigilancia de la función pública y salvaguarda de los recursos públicos, intervengan en el trámite de las posibles medidas cautelares que pudieran decretarse dentro del proceso, en los términos del artículo 69 CGP.

V. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Escritura pública Número 959 del poder general otorgado por la notaria 75 del circuito de Bogotá del día 28 de agosto de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal a través del cual consta el poder otorgado.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en la dirección de notificaciones judiciales ubicada en la Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá. De igual forma, en la dirección del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cristian Arturo Hernandez Salleg", written over a faint grid pattern.

CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG

C. C. No. 1.066.733.655 de Planeta Rica- Córdoba.

T. P. No 255. 882 del C.S. de la J